

estudio en brujería» (1972); y en su libro *La edad ecuménica* (1974). Sin embargo, al final de sus días, al escribir *En busca del orden*, inconcluso, publicada tras su muerte en 1999, no fue tan agresivo en sus críticas: lo comparó al prisionero de la cueva platónica que veía todo deformado. Pero nada más, salvo algunas ideas de Colebrook sobre el nihilismo reinante y la necesidad del diálogo con los antiguos para hacer frente a las «homicidas ideologías escatológicas».

Confieso ser débil entendedera, senil, porque no puedo comprender un libro que anda a los saltos de un tema a otro, haciendo «pininos» entre mil materias sin detenerse en profundizarlas. Se podría decir en su defensa que se trata de una visión de conjunto, algo así como un panorama general, pero lo cierto es que –si así fuera– la sensación permanente es que todo está a medio exponer, como una casa no acabada: están los fundamentos, pero carece de paredes y de techumbre.

Me pregunto: ¿visión general de qué o de quién? No lo es del fin de la historia, tampoco de Hegel o de Voegelin. Por otra parte, hemos visto que Kojève tiene un lugar capital en el libro, sin que se lo reconozca en el título. Además, ese mismo título resultaría engañoso: no hay prácticamente nada –salvo el breve cap. 10, de 10 carillas– sobre los movimientos que buscan detener la historia.

En fin, la historia no se detiene, pero sí esta recensión.

Juan Fernando SEGOVIA

Lorenzo Sabbadini, *Property, liberty, and self-ownership in seventeenth-century England*, Montreal & Kingston – Londres – Chicago, McGill-Queen's University Press, 2020.

Muy poco sé de Lorenzo Sabbadini. Sí, como dice él en los agradecimientos, que luego de haberse doctorado trabaja como abogado del gobierno en la Tesorería de su Majestad del Reino Unido. Este libro es fruto de su disertación doctoral en la Universidad Queen Mary de Londres, supervisada por Quentin Skinner.

En la «Introducción», nos pone sobre aviso de lo que ha de tratar y cómo lo hará: de la autopropiedad (*selfownership*) como un concepto republicano en relación con el poder arbitrario, porque la interferencia arbitraria en la propiedad privada socava la libertad. El campo de estudio de su tema es la Inglaterra del siglo XVII, que, al igual que su director, Sabbadini considera uno de los

baluartes del moderno pensamiento republicano, al haber fundado la correlación entre la libertad política y la libertad económica, entre la esfera de las libertades y la esfera de la propiedad, la garantía de la libertad (política e individual) frente a toda forma de arbitrariedad. Ahora bien, al rastrear el origen del concepto de *selfownership*, lo haya en las principales fuentes del derecho romano y del derecho consuetudinario (*common law*) inglés; y si bien admite que el vocabulario preciso de la autopropiedad era nuevo en el XVII, la idea de que no hay libertad sin propiedad tenía viejas raíces.

Noto aquí un doble «prejuicio» teórico: el republicano, por un lado; el de la antigüedad, por el otro. Algo que se ha dicho también de los derechos humanos, tan viejos y tan republicanos como el hombre mismo. El problema es que ambos temas Sabbadini los lee en el espejo de Skinner. El autor olvida –por momentos– que los modernos convirtieron la autoposesión y la libertad en un «derecho» –esto es clave por decisivo– dejando de ser una «condición» y una «potestad» de la persona o del hombre. Olvida, además, el sentido moral de la libertad y el autodomínio, que es anterior al jurídico y, por supuesto, al político. Y, más grave, olvida básicamente el valor normativo de la naturaleza para los clásicos, en el caso los juristas romanos.

Por supuesto que esta interpretación es disputada –el autor lo sabe–, y que la controversia no puede dilucidarse en una reseña. Sobre todo cuando el republicanismo defiende una noción laxa de libertad como no-dominación o exención de arbitrariedad, es decir, lo contrario de la esclavitud/tiranía, trasladándola de los individuos al cuerpo político. Lo singular es que el autor, conociendo la encrucijada, sigue el camino señalado por Quentin Skinner, como era de esperar; no el de, por caso, Johann Sommerville, que hubiera hecho variar buena parte de su trabajo.

Más allá de lo dicho, el desarrollo en los capítulos –de carácter histórico–, es de buena factura, como suelen ser estos trabajos académicos de los anglosajones. Quiero decir, Sabbadini estudia concienzudamente, a lo largo de medio siglo, cómo en las ideas de la época se van entrelazando las de libertad y propiedad. En primer lugar, demarcando un ámbito ajeno a la potestad de los monarcas y sus pretensiones fiscalistas que, por arbitrarias, de progresar convertirían en esclavos a los hombres libres. Concepción que se desarrolló básicamente en las disputas parlamentarias en tiempos del rey Carlos I (cap. 1) y se expandió en el período revolucionario, pues fue precisada y voceada por los Levellers –un

grupo sobrevalorado, a mi modo de ver, cuya fama ha acrecido últimamente. Para ellos se trata de la autopropiedad de cada individuo sobre o de sí mismo, que funge de fundamento último del derecho de propiedad y de la soberanía popular de corte individualista (cap. 2).

Siguiendo el orden cronológico, el cap. 3 trata del gobierno de Cromwell y el ascenso de las ideas republicanas de la autoposesión y de la soberanía popular brotadas luego del regicidio, en el contexto intelectual de un decidido anti monarquismo. Sabbadini las estudia especialmente en Marchamont Nedham y John Milton, quienes basculan entre la propiedad privada y la del Commonwealth. Pero lo decisivo es que esa propiedad –en sentido económico– se funda en la propiedad o dominio que el pueblo tiene sobre sí mismo (un derecho natural, una original o primitiva libertad), de forma que también es el pedestal de todo gobierno político: la autoposesión del pueblo como soberanía popular, porque nadie es dueño del pueblo y de sus bienes sino el pueblo mismo.

El caso del poeta puritano, republicano y regicida, John Milton es conocido en el público de habla hispana, por lo que me detendré un instante en Marchamont Nedham (1620-1678), amigo de Milton, que Sabbadini califica de tráfuga infame, porque a la caída de Carlos I se convirtió en ardiente propagandista de la república de Cromwell. Justificó la obediencia al nuevo gobierno simplemente por ser *de facto*, el poseedor del poder, que es lo mismo que decir en los derechos de la conquista, la eficacia. Se opuso a los Levellers –en realidad, a sus sucesores, los *Diggers*– porque proclamaban una igualdad económica que destruiría la propiedad privada y establecería una suerte de comunismo. Con estos mismos argumentos se volvió contra el nuevo régimen, pero –en un nuevo «rulo»– esgrimió la soberanía popular para considerar que no debía temerse que el Protectorado atacara la propiedad pues era un gobierno elegido por el pueblo, por una suerte de consenso virtual. Estas, y muchas otra piruetas, del traidor Nedham están contadas por Sabbadini. Se me ocurre que el interés por Nedham está más en esos virajes políticos que en sus ideas.

Pasando al capítulo 4, el autor considera a James Harrington, el autor de *Oceana*, y sus propuestas de una república igualitaria durante el interregno. Harrington es conocido por afirmar la propiedad popular e igual como manera de contrarrestar la acumulación de la propiedad, y de traer la libertad y la grandeza a la república, que resultan ser lo mismo que el interés o la razón

del pueblo. Es en este autor en quien aparece más netamente la correlación entre libertad del Estado –imperio de la ley positiva– y libertad del individuo –vivir bajo un Estado así constituido, en tanto que la independencia individual depende de la independencia estatal. En todo caso, debería decir que con Harrington entramos de lleno en el campo del racionalismo político y del constitucionalismo moderno.

Durante la restauración de la monarquía (cap. 5), especialmente en las últimas décadas cuando a la crisis política, a las ideas acerca de la libertad republicana se le sumó el temor por una avanzada católica –el complejo anglicano antipapista–, que agitó las banderas anti absolutistas y una nueva oleada de críticas a la arbitrariedad impositiva. Sabbadini estudia a Henry Neville, el autor de *Plato redivivus* (1681), un singular maquiaveliano que escribe en la estela de Harrington, y para quien la propiedad es la base del gobierno, anterior a éste y que goza de prioridad. De mayor interés (Neville es tan aburrido como Harrington) es el estudio acerca de Algernon Sidney, que sigue al anterior, al que se ha visto como uno de los adalides del republicanismo.

Sidney es el autor de unos *Discursos sobre el gobierno*, publicados luego de su muerte (ejecutado por traidor), en los que refuta el monarquismo de Robert Filmer, el autor de *Patriarcha*. La noción de libertad en Sidney está discutida, por lo que Sabbadini intenta su propia comprensión aunque –como señalamos al inicio de esta reseña– está embargado por un prejuicio republicano que entiende la libertad republicana como si no fuera liberal –o meramente negativa, en la distinción de Isaiah Berlin–. En realidad, sin que haya tiempo ni sea el lugar para debatirlo, el concepto republicano o neo romano de libertad es claramente liberal. Hay que hacer muchos malabarismos mentales para desconocerlo.

Me basta un solo pasaje de los *Discursos* de Sidney (recordado por el propio Sabbadini, p. 180) para ratificar mi opinión: dice allí que «un hombre es libre cuando vive como mejor le place bajo leyes hechas por su propio consentimiento». Es muy claro, pero Sabbadini se enreda descubriendo similitudes y diferencias con Locke, Hobbes y Skinner (pp. 177 ss.) Siendo suficiente lo dicho, nuestro autor prosigue –en base al texto citado– mostrando la conexión entre libertad, consentimiento y propiedad, aunque Sidney no avance en la idea de autoposesión.

Esta última consideración da pie a la renovación de la idea de *selfownership* provocada por John Locke en los *Dos tratados sobre*

*el gobierno civil*, que ocupa el cap. 6. El tema es bastante conocido como para explayarnos. Sin embargo, el problema con la interpretación que el autor da de la noción de libertad en Locke es el mismo que tuvo con Sidney: la presenta graciosamente como republicana –que bien puede serlo– pero eso no la hace diferente de la liberal. Es probable que los tropiezos, aquí y allí, se deban a que Sabbadini recurre a la manida tesis de I. Berlin que diferencia la libertad negativa de la positiva (tributaria de la distinción entre la libertad de los modernos y la libertad de los antiguos de Benjamin Constant), tomándola ya no como un «esquema» sino como una divisoria de aguas entre la concepción liberal (negativa) y la republicana (positiva). Sabbadini se empuerra en discutir el punto, acorralado entre Hobbes, Berlin y Skinner, tratando de mostrar que Locke es un republicano que aporta una visión de la libertad superadora de la liberal.

No comparto, como he dicho y escrito, la intentona, simplemente porque se puede ser liberal y republicano a la vez –la historia está llena de ejemplos–; se puede defender la libertad de la individualidad, la ausencia de interferencias, a la vez que la propuesta de un gobierno por consenso, libre también y no tiránico o absolutista. Es sintomático, a este respecto, que Sabbadini –en toda la lectura de Locke– no haya tenido presente, mejor: haya omitido completamente, la interpretación de Leo Strauss y la de algunos de sus discípulos o seguidores (Cox o Zuckert), al menos para refutarla. Porque la escuela straussiana da significativas pistas para entender a Locke a la luz de Hobbes. Sus libros no están en la bibliografía, lo que da la impresión de que ni siquiera los ha consultado o leído.

Voy a tratar de aclarar lo dicho para despejar dudas: la concepción liberal de la libertad (hacer la propia voluntad sin interferencia de otro u otros, como escribió Locke) es perfectamente compatible con la concepción republicana (la no dominación, la ausencia de arbitrariedad, el consenso); porque es obvio que un liberal no se consideraría libre bajo un Estado tiranizado, y que un republicano no lo sería en un Estado libre con súbditos reducidos a servidumbre. Hay un «republicanismo liberal» del que Locke puede ser ejemplo: sostiene la libertad como no sujeción a la voluntad de otros y la formación del gobierno por el consentimiento, el contrato o pacto original.

Esto hace observable, también, la breve «Conclusión» del trabajo. En el final, Sabbadini defiende una concepción republicana

de la libertad que no sería similar a la liberal, una concepción que Skinner ha definido como «la ausencia de un poder arbitrario». Pero el autor no ha sido lo suficientemente perspicaz para advertir que esa noción lleva a otra forma de arbitrariedad: la de los individuos, como sucede en el liberalismo. Se me dirá: no hay en la tesis republicana tal arbitrariedad individual porque las personas están sujetas a las leyes. A lo que respondería: a las leyes que ellos pactan o consienten por medio de una legislativo representativo que ha de respetar esas libertades individuales y no tiene otro límite que su voluntad, porque la ley natural ha desaparecido de un plumazo, al igual que en Locke.

Pongamos fin, de una vez, a esta reseña crítica. Por cierto, que el texto de Sabbadini recorre autores y temas de los que hay abundante tratamiento –quizá la excepción sea Neville–; recorridos ya, también, por su director Skinner. Sin embargo, no deja de tener interés y cierta perspectiva novedosa. Además, el libro, como dijimos al comienzo, es sólido y erudito, basado en una amplia investigación, virtudes que se sostienen a pesar de las profundas disidencias que podamos tener respecto del marco conceptual o de alguna figura en particular.

En lo personal, me produce satisfacción el comprobar que la obra ratifica una impresión que he tenido –y dejé escrita en algunas ocasiones– sobre la importancia de la autoposición y la autoconservación como fuente y fundamento de los derechos del hombre; y que Sabbadini extiende hasta las bases mismas del Estado moderno: la soberanía popular como autopropiedad del pueblo.

Juan Fernando SEGOVIA